

SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN VIGENCIA 2024-2025

OBJETIVO:

Evaluar la oportunidad en el ejercicio de las acciones de repetición por parte de la Entidad, mediante la verificación del cumplimiento de los términos establecidos para el análisis y presentación de los casos ante el Comité de Conciliación, así como la identificación de riesgos asociados a la gestión de recuperación de recursos públicos derivados del pago de condenas, conciliaciones y demás obligaciones a cargo de Casur.

FUENTES DE CRITERIO:

- Constitución Política de Colombia, [artículo 90](#).
- [Ley 678 de 2001](#) - "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición".
- [Ley 1437 de 2011](#) - "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- [Ley 2195 de 2022](#) - "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones."

ALCANCE:

El presente informe comprende la revisión de los ciento veintiocho (128) registros correspondientes a pagos efectuados por la Entidad durante las vigencias 2024 y 2025 susceptibles de análisis para el ejercicio de la acción de repetición.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN:

De acuerdo con la información suministrada en el consolidado de acciones de repetición de las vigencias 2024 y 2025, se efectuó la verificación de las fechas de pago de las condenas u obligaciones y las fechas de exposición de los casos ante el Comité de Conciliación, con el propósito de determinar la oportunidad en la gestión institucional.

Como resultado de la revisión efectuada se evidenciaron los siguientes resultados:

CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Casos presentados dentro de los 6 meses siguientes al pago	77	60,16%
Casos presentados después de los 6 meses siguientes al pago	51	39,84%
Total registros revisados	128	100%

Fuente: Elaboración propia OCI

1. Presentación extemporánea de asuntos ante el Comité de Conciliación

Se evidenció que cincuenta y un (51) registros, equivalentes al treinta y nueve por ciento (39,84%) de los casos revisados, fueron sometidos a consideración del Comité de Conciliación después de transcurridos seis meses desde la fecha del pago de la condena u obligación.

Esta situación evidencia debilidades en los mecanismos de seguimiento y control implementados, para el análisis oportuno de la procedencia de la acción de repetición y genera riesgos asociados a la gestión eficiente de los recursos públicos.

Lo anterior puede ocasionar:

- Retrasos en la determinación de la procedencia de la acción de repetición.
- Acumulación de expedientes pendientes de estudio.
- Incremento del riesgo de pérdida de oportunidad para la recuperación de recursos públicos.
- Observaciones por parte de organismos de control respecto a la extemporaneidad y las debilidades en el ejercicio de las acciones de defensa judicial.

2. Cumplimiento parcial de los términos de gestión

Se identificó que setenta y siete (77) registros, equivalentes al sesenta por ciento (60,16%) de la muestra revisada, fueron presentados al Comité de Conciliación dentro del término de referencia de seis meses contados desde el pago.

Si bien, la mayoría de los expedientes fueron gestionados oportunamente, el porcentaje de incumplimiento identificado evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de control establecidos a través de la primera y segunda línea de defensa y, el seguimiento sobre los casos susceptibles de repetición.

3. Riesgo de caducidad de las acciones de repetición

De la revisión efectuada se evidenció que ninguno de los ciento veintiocho (128) registros analizados presenta riesgo actual de caducidad.

Las fechas de pago identificadas corresponden principalmente a las vigencias 2024 y 2025, por lo que actualmente todas las actuaciones conservan un amplio margen temporal para el ejercicio de la acción de repetición.

No obstante, la ausencia de controles permanentes sobre los términos, podría generar riesgos futuros que afecten la posibilidad de recuperación de los recursos públicos pagados por la Entidad.

CONCLUSIONES

1. La identificación de casos que no fueron sometidos al Comité de Conciliación dentro de los términos legalmente previstos, evidencia debilidades en los mecanismos de seguimiento y control implementados para la evaluación de la procedencia de la acción de repetición. Esta situación genera riesgos de carácter normativo y jurídico



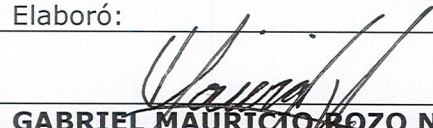
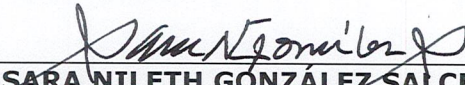
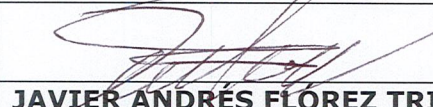
para la Entidad, al afectar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia y comprometer la observancia de los principios de oportunidad y eficiencia administrativa.

De igual forma, puede derivar en impactos reputacionales al proyectar una percepción de insuficiente diligencia institucional en la gestión de los recursos públicos y en el ejercicio de las acciones encaminadas a la protección del patrimonio estatal.

2. Actualmente no se evidencian acciones de repetición caducadas ni próximas a caducar, sin embargo, los retrasos identificados en la etapa de análisis y presentación de los casos, constituyen un riesgo para la adecuada gestión de recuperación de recursos públicos, la oportunidad de las actuaciones y el fortalecimiento de la defensa de los intereses patrimoniales de la Entidad.
3. Se identifican oportunidades de mejora en los mecanismos de seguimiento, control y monitoreo de los expedientes susceptibles de acción de repetición.

RECOMENDACIONES:

1. Evaluar la pertinencia de fortalecer los mecanismos de seguimiento y alerta sobre los pagos efectuados por la Entidad, que puedan dar lugar al ejercicio de acciones de repetición.
2. Definir controles periódicos que permitan verificar el estado de cada expediente y la oportunidad de su presentación ante el Comité de Conciliación.
3. Fortalecer la articulación entre las dependencias responsables del pago de condenas, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y la Oficina Asesora Jurídica como responsable del ejercicio de las acciones de repetición.

Elaboró:	Revisó y Aprobó:
	
GABRIEL MAURICIO ROZO NIETO	SARA NILETH GONZÁLEZ SALCEDO
Auxiliar de Servicios Grado 33	Jefe Oficina de Control Interno
	Fecha de Elaboración: Junio 16 del 2026
JAVIER ANDRÉS FLÓREZ TRIANA	
Profesional Contratista	
	
JAIRO GÓMEZ CELIS	
Profesional Contratista	